PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS CONCIERTOS DEL EVENTO "*UDABERRI BASAURI*", ORGANIZADO POR EL ÁREA DE POLÍTICA CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Pliego la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato privado de servicios de representación artística de los siguientes conciertos, que se ofrecerán con motivo de celebración del evento musico-cultural anual "*Udaberri Basauri*":

1. **Viernes, 29 de mayo:**
    a. Rock Kalean, a partir de las 19:30
    b. Celtas Cortos, a partir de las 21:30

2. **Sábado, 30 de mayo:**
    a. Bilbotxeros, a partir de las 19:00
    b. Gozategi, a partir de las 21:00

3. **Domingo, 31 de mayo:**
    a. Pasacalles peatonal VHS. Generación 80, a partir de la 13:00

La empresa adjudicataria llevará a cabo los conciertos a lo largo del fin de semana del 29 al 31 de mayo de 2026 en la Plaza San Fausto y la Plaza San Isidro (Benta) de Basauri, según la citada programación.

Las actuaciones previstas se desarrollarán en las ubicaciones inicialmente establecidas. No obstante, el Ayuntamiento podrá alterar el emplazamiento concreto de cada concierto por razones de seguridad, orden público, meteorología adversa, necesidades técnicas, compatibilidad con otros servicios municipales o cualquier otra causa debidamente motivada.

Dichos cambios de ubicación no tendrán la consideración de modificación del contrato siempre que se mantengan dentro del término municipal de Basauri y no afecten al contenido económico del contrato ni a la naturaleza del servicio contratado.

La adjudicataria deberá adaptarse a dichos cambios sin derecho a indemnización adicional.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se extenderá desde su formalización hasta la completa finalización del evento Udaberri Basauri 2026, incluyendo las actuaciones, los trabajos de montaje y desmontaje y las obligaciones accesorias derivadas de la ejecución.

Las variaciones puntuales en los horarios de las actuaciones, siempre dentro del mismo periodo temporal del festival (29 a 31 de mayo de 2026), no tendrán la consideración de modificación contractual cuando obedezcan a necesidades organizativas, de seguridad, técnicas o logísticas del Ayuntamiento, y no alteren la naturaleza ni el volumen económico del contrato.

3. OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

a. La adjudicataria se compromete a llevar a cabo los conciertos, haciéndose cargo de todo lo relacionado con su personal, de todos sus costes, necesidades técnicas, retribuciones, alojamiento, transportes y viajes, etc. Asimismo, será responsable de las formalidades y liquidaciones de sus cargas sociales y fiscales y de asegurar a su personal con una entidad especializada en accidentes laborales.

   Deberá disponer respecto a los trabajadores que forman parte del evento y presentar Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) durante la ejecución del contrato si así se lo requiere cualquier responsable del Ayuntamiento de Basauri.

b. Las personas actuantes en los conciertos se comprometen a estar en Basauri el día en que les corresponda actuar, comprometiéndose, además, a:
   - Comenzar la actuación a la hora acordada y estando en disposición de poder hacerlo, previas pruebas de sonido y luces, una hora antes del correspondiente concierto.
   - Tener el escenario despejado y finalizado el montaje e instalación de cuantos elementos precisen, al menos treinta minutos antes del comienzo de la representación.
   - Dejar libre el escenario después de la actuación y proceder al desmontaje de dichos elementos.

c. La adjudicataria se compromete a obtener los permisos y autorizaciones para llevar a cabo la representación.

d. La adjudicataria estará en posesión de la correspondiente autorización de los autores o de sus herederos para interpretar el repertorio musical que se comunicará públicamente en el concierto, responsabilizándose directamente frente a cualquier reclamación de terceros, fundada en lesión de derechos de la propiedad intelectual

de la obra a ejecutar, manteniendo indemne al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de dichas reclamaciones.

e. La adjudicataria tendrá en cuenta que el montaje de su espectáculo podrá dar comienzo a las 08:00 horas del 29 de mayo de 2026 y que el desmontaje del espectáculo y salida del espacio de todo el material de la empresa deberá estar efectuado antes de las 08:00 horas del 1 de junio de 2026.

f. La adjudicataria estará obligada a coordinarse de forma eficaz con las empresas contratistas responsables de los restantes servicios vinculados al evento (escenarios, estructuras, vallados perimetrales, camerinos, sillas, equipos auxiliares y cualesquiera otros contratos de producción).

   La adjudicataria deberá ajustarse a las directrices de coordinación y a los calendarios de montaje, pruebas, acceso a zonas de trabajo y desmontaje establecidos por el Ayuntamiento, así como a las instrucciones del responsable del contrato respecto a la integración de su prestación en Dispositivo de Riesgos Previsibles (DRP) del evento.

   El incumplimiento de estas obligaciones de coordinación podrá considerarse incumplimiento contractual a los efectos previstos en la normativa aplicable.

g. La adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Basauri, con antelación, todo el material e información necesaria para la confección del programa, carteles y dosieres de prensa.

h. Designación de un interlocutor para establecer los contactos y coordinación oportunos. Esta persona deberá asistir a cuantas reuniones le sean convocadas por parte del Ayuntamiento.

i. Seguir las directrices del Ayuntamiento de Basauri.

j. El precio del contrato incluye el transporte de los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo el concierto hasta las ubicaciones establecidas, así como el coste por servicios de carga y descarga de backline y otros equipos.

4. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

a. Proporcionar al adjudicatario el espacio, del cual declara conocer y aceptar todas sus características técnicas, desde el 29 de mayo a las 08.00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente al de la finalización de los conciertos.

   Los escenarios en los que se realizarán las actuaciones se entienden incluidos dentro del espacio.

b. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico, no así al personal de la adjudicataria por su estancia y trabajo en los mismos.

c. Poner a disposición de los artistas y de su equipo personal un espacio camerino.

d. Abonar los derechos de autor derivados de la comunicación pública del espectáculo.

e. Realizar cuanta publicidad estime oportuna de la actividad.

f. El Ayuntamiento dispondrá de una zona cercana a los escenarios en las que dejar los vehículos autorizados, de los cuales, tendrá constancia la Policía Municipal.

5. SEGURO

Es obligación de la adjudicataria concertar los seguros necesarios para cubrir los riesgos típicos inherentes a la gestión de su actividad y, en particular, aquellos que se deriven de la responsabilidad civil, referente a daños a personas y cosas.

El adjudicatario se responsabilizará de que estén debidamente asegurados todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad de todo su equipo, así como de los daños, pérdidas o desaparición de cualquiera de sus pertenencias y elementos materiales.

También será responsable de los daños que cause a terceros, así como los que se puedan dar en las instalaciones o personal que el Ayuntamiento de Basauri ponga a su disposición durante el tiempo de desarrollo de la actividad objeto de este contrato.

6. SUSPENSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: FUERZA MAYOR

A los efectos del presente contrato, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

> "*1. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.*
> *2. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:*
> *a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.*
> *b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.*
> *c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público*".

Asimismo, será de aplicación el artículo 1105 del Código Civil, cuyo tenor literal es:

> "*Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables*".

En consecuencia, solo tendrán la consideración de fuerza mayor los supuestos expresamente previstos en los preceptos anteriores, quedando excluidos, entre otros: las enfermedades, indisposiciones, cancelaciones de gira, incidencias organizativas internas, problemas logísticos o cualquier otra circunstancia imputable al artista, a la adjudicataria o a los miembros de su equipo.

Ninguna de las partes podrá suspender unilateralmente la actuación objeto del presente contrato sin que exista causa debidamente justificada y subsumible en alguno de los supuestos de fuerza mayor definidos en la Ley de Contratos del Sector Público o en el artículo 1105 del Código Civil.

Cuando la suspensión o cancelación del concierto derive de causas no constitutivas de fuerza mayor o que sean imputables al artista o a la adjudicataria, incluyendo enfermedad, indisposición, cancelación unilateral, problemas internos de producción o cualquier otra circunstancia bajo su control, la adjudicataria no tendrá derecho a percibir cantidad alguna ni a reclamar indemnización por ningún concepto, debiendo aportar los justificantes oportunos.

En caso de suspensión o cancelación exclusivamente motivada por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, y dado que el presente contrato no contempla la posibilidad de aplazamiento, reprogramación o fijación de nueva fecha, la prestación se entenderá extinguida sin derecho de la adjudicataria a exigir compensaciones, pagos adicionales ni la realización del concierto en otra fecha, sin perjuicio de las indemnizaciones estrictamente previstas en el artículo 239 de la LCSP.

7. PUBLICIDAD

Ambas Partes se obligan a realizar la publicidad necesaria para conseguir resultados promocionales óptimos del evento.

La empresa adjudicataria se compromete a remitir a al Ayuntamiento de Basauri, con antelación suficiente, y en todo caso, cuando le sea requerido por este último, todo el material e información necesario para la confección del programa, carteles y dosieres de prensa.

Asimismo, se compromete a no difundir ningún tipo de información acerca de la celebración del acto antes que el Ayuntamiento y sin previo aviso a este.

Además, autoriza al Ayuntamiento de Basauri a utilizar su nombre y el de los artistas, así como los elementos arriba mencionados, con la finalidad de promocionar el evento.

RAMON URRUTIA CORTAZAR - 79142350V

Firmado digitalmente por RAMON URRUTIA CORTAZAR - 79142350V
Fecha: 2026.03.31 10:45:33 +02'00'